

# GLOBALPANDI

## *Circular for P&I Clubs*

*FECHA: 20 ENERO 2020*

**Corresponsales para:**

***Britannia, British Marine, Carina, Charterers P&I Club, China P&I Club, EF Marine, GARD, Hydor, ITIC, Korea P&I Club, NNPC, Nordisk Defence Club (Through Sabatino Pizzolante), North of England P&I Club, MS Amlin, Shipowners P&I Club, Skuld, The Standard P&I Club, Steamship Mutual, The American Club, The London P&I Club, Thomas Miller Specialty, West of England and Through Transport Club (TTC)***

### ***Tasas y Tarifas por servicios prestados en relación con buques y puertos pagaderos en Petros (PTRs)***

El tema ha sido tratado en nuestras Circulares del 6 de abril y del 4 de mayo de 2018 (las que se pueden consultar en [www.globalpandi.com](http://www.globalpandi.com)), a las que remitimos a los lectores para conocer antecedentes.

Como se recordará, el Petro (PTR) es una criptomoneda o moneda digital, creada por el gobierno venezolano en 2018, para eludir las sanciones estadounidenses. En marzo de 2018 hubo un intento por parte del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (conocido como INEA por sus siglas) a exigir el pago en Petros a los buques de bandera extranjera, de servicios como el pilotaje y remolque idea ésta que luego se dejó de lado. Ahora en un movimiento considerado como una forma de impulsar este método de pago, reduciendo la dependencia del país de las monedas extranjeras, el Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 4.096 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario No. 6.504 de fecha 14 de enero de 2020, según la cual todas las tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos pagaderos en moneda extranjera a los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, deberán pagarse en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

El artículo 4 del Decreto enumera una serie de servicios que deben pagarse exclusivamente en Petros. Entre esos servicios se encuentran: 1.- Tasas pagaderas al Instituto Nacional de Canalizaciones (INC) por el uso de los canales de navegación de Maracaibo y Orinoco, según el artículo 17

de la ley vigente; 2.- Las tarifas por los servicios prestados por el administrador portuario Bolivariana de Puertos, S.A. (Bolipuertos, S.A.), a que se contrae el artículo 7, numeral 1, de la Resolución Conjunta No. 065 de 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial No. 42,227 de fecha 1 de septiembre de 2017; 3.- Los servicios prestados por el INEA mencionados en la Disposición Final Primera de la Resolución No. 033 del 2 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 41,389 del 3 de mayo de 2018. Por lo tanto, en términos prácticos a partir de la publicación del Decreto, el uso de los canales de navegación en el lago de Maracaibo y el Río Orinoco pagaderos al INC; los servicios de pilotaje, remolcadores, lanchaje, borneo, remolque, reflatamiento, custodio y lanchaje logístico prestados por el INEA a buques de bandera extranjera, así como los servicios de estiba, depósito o acopio de contenedores vacíos y alquiler de maquinaria suministrados por Bolipuertos, S.A. a estos mismos buques son todos pagaderos en Petros.

Es interesante mencionar que las tasas pagaderas a la Oficina Hidrográfica (OCHINA) por el uso de faros y boyas, así como las tasas pagaderas a Bolipuertos, S.A. relativas con al fondeo, muellaje, uso de superficie, etc., establecidas en la Ley de Tasas Portuarias (Decreto No. 1.397 del 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014), no se mencionan expresamente y, por lo tanto, quedan fuera de la aplicación del Decreto en revisión. A pesar de estas omisiones, resulta claro que el Decreto podría ser eventualmente revisado para su inclusión. Este pago obligatorio en Petros, por otro lado, también se extiende a la venta de gasolina de aviones por parte de PDVSA, así como las tarifas e incentivos pagaderos en divisas para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), como se establece en los Artículos 2 y 4, letra f) del referido Decreto.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con el Artículo 6, las empresas filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), así como las empresas mixtas en el sector de hidrocarburos están excluidas de la aplicación del Decreto. Además, a la luz del Artículo 7, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá otorgar una dispensa expresa a los entes gubernamentales con respecto al uso de Petro.

Desafortunadamente, el Decreto de referencia se ha publicado sin consulta a la comunidad marítima, ni ninguna *vacation legis* para garantizar su debida implementación, lo que suscita inquietudes y varias preguntas. De hecho, el 17 de enero, el INEA invitó a las agencias navieras a una reunión urgente, para explicar los detalles sobre el uso del Petro, el

registro ante la Superintendencia de Cryptoactivos (SUNACRIP) para abrir la billetera, dejando en claro que el Decreto se implementará con efecto inmediato. En otras palabras, los pagos serán realizados por las agencias navieras que deben registrarse en la SUNACRIP mediante presentación de cierta documentación. Una vez que aquélla verifique los documentos, se validará y activará un “PetroWallet” para cada agente. Esta billetera permite el uso de Petros, Bitcoins, Litecoins, Dash y otras criptomonedas. La moneda digital se puede obtener a través de siete agencias de cambio privadas autorizadas capaces de recibir Bolívares, Dólares, Euros, Bitcoins, Dash y otros para ser intercambiados más tarde por Petros. Al utilizar el SINEA, un sistema en línea del INEA, los agentes navieros podrán pagar en Petros a través de su PetroWallet.

Este pago obligatorio de servicios en Petros es de gran preocupación para la comunidad marítima, particularmente en razón de la Orden Ejecutiva No. 13827 de marzo de 2018, que establece: *“Sec. 1 (a) Todas las transacciones relacionadas con, la provisión de financiamiento y otras transacciones por, y cualesquiera otros tratos en, por una persona de los Estados Unidos o dentro de los Estados Unidos, cualquier moneda digital o token digital, que fue emitida por, para o en nombre del Gobierno de Venezuela a partir del 9 de enero de 2018, están prohibidos a partir de la fecha de vigencia de esta orden”; mientras que la Sec. 2 establece: “(a) Cualquier transacción que evada o evite, tenga el propósito de evadir o evitar, cause violación o intente violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en este orden está prohibida. (b) Se prohíbe cualquier conspiración celebrada para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en este orden”*. Aunque la Licencia General No. 30 emitida por la OFAC en relación con la Orden Ejecutiva No. 13884 del 5 de agosto de 2019, autoriza todas las transacciones y actividades que involucran al Gobierno de Venezuela “que normalmente son incidentales y necesarias para las operaciones o el uso de puertos y aeropuertos en Venezuela”, transacciones que involucran cualquier moneda digital o token digital, “emitidos por, para, o en nombre del Gobierno de Venezuela” están excluidas de la Licencia General No. 30.

Actualmente estamos completando nuestra evaluación sobre este asunto, reuniendo más información y haciendo las consultas necesarias al INEA y a Bolipuertos, S.A., para aclarar las dudas existentes, en cuyo caso volveremos con una actualización a su debido tiempo.

**En caso de necesitar cualquier asistencia o información adicional sobre el tema en referencia, puede contactar a:**

**GLOBALPANDI, S.A.**

**Teléfonos & Fax: +58-242-3618159/3614453**

**+58-412-4210545/4210546**  
**Correo electrónico: [mail@globalpandi.com](mailto:mail@globalpandi.com)**  
**Sitio web: [www.globalpandi.com](http://www.globalpandi.com)**

**Fuera horas de oficina:**  
**José Alfredo Sabatino Pizzolante / +58-412-4210036 &**  
**+507 6469 1784**  
**Oswaldo Guerreiro / +58-412-4445715**

**//////////**

**SABATINO PIZZOLANTE ABOGADOS MARÍTIMOS & COMERCIALES**  
**Teléfonos & Fax: +58-242-3618159/3614453**  
**+58-412-4210545/4210546**  
**Correo electrónico: [mail@sabatinop.com](mailto:mail@sabatinop.com)**  
**Sitio web: [www.sabatinop.com](http://www.sabatinop.com)**

**Fuera horas de oficina:**  
**Iván Darío Sabatino Pizzolante / +58-412-3420555**  
**Benjamin Cordero / +58-412-4427142**